



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre Sies (06) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación De Paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00313 00
Demandante	Defensora de Familia
Demandado:	FERNANDO LEMOS CHAVEZ
Auto:	1213

ASUNTO

Admitir la demanda e impartible el trámite que legalmente corresponde a los procesos declarativos.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el escrito de subsanación de la demanda, y los anexos que lo acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. Artículo (82 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión y se le impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos artículo 368 y 369 del C.G.P, en concordancia con el artículo 386 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, instaurada por la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** en representación del menor **R.F.M.C**, en contra de **FERNANDO LEMOS CHAVEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL** de conformidad con lo estipulado en los artículos 368 y 386 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado para práctica de la prueba genética (Ley 721 de 2021, artículo 6 párrafo 2º).

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda al demandado **FERNANDO LEMOS CHAVEZ (Artículo 290 ib.)** Para el efecto, la parte actora estará a cargo de la notificación, conforme lo establece en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Personero Municipal de Cartago Valle, dese traslado de la demanda por el termino de **VEINTE (20)** días, para lo de su cargo, por secretaria procede a la realización de la misma

SEXTO: PRACTIQUESE la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, para determinar las características genéticas paternas del menor **R.F.M.C**, con la señora **PIEDAD MEJIA CANO** (madre) y **FERNANDO LEMOS CHAVEZ** (presunto padre), para la que se fijara fecha y hora acto seguido de la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 212

Diciembre Siete (07) de dos mil veintidós
2022

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f1f38ca009e1e46e81f08261a4a33be6988ea0ed18dfe91c460976a1d6997c**

Documento generado en 06/12/2022 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>